



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**INCORPORA DENUNCIA A EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-057-2014**

RES. EX. N° 4/ ROL F-057-2014

Santiago, **09 ENE 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2014, con la formulación de cargos a Eagon Lautaro S.A., Rol Único Tributario N° 99.665.000-1, representada por Víctor Tartari Barriga, es titular de los proyectos: i) "Modificación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 16 de enero de 2008 (en adelante, "RCA N° 12/2008"); ii) "Ampliación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 8, de 14 de enero de 2009 (en adelante, "RCA N° 8/2009"), ambas de las Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía ("COREMA IX Región), y; iii) "Ampliación II Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 178, de 11 de junio de 2014, por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de la Araucanía.

2. Que, con fecha 13 de agosto de 2014, el Director Regional (TYP) del Servicio Agrícola Ganadero de la Región de la Araucanía, remite antecedentes relativos a una fiscalización realizada a la empresa Eagon Lautaro S.A., efectuada en virtud de una denuncia ciudadana por contaminación de aguas del Estero El Saco.

3. Que, a su vez, con fecha 4 de septiembre de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región, remite antecedentes relativos a una fiscalización realizada a la empresa Eagon Lautaro S.A., efectuada en virtud de una denuncia ciudadana por contaminación de pozos de agua para consumo humano con aguas residuales provenientes de la empresa. Esta denuncia fue incorporada al expediente mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-057-2014, con fecha 2 de octubre de 2014.

4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.880 establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

5. Que, teniendo estos aspectos en cuenta, se tendrá por incorporada al expediente la denuncia efectuada por el Servicio Agrícola Ganadero de la Región de la Araucanía. A su vez, se otorgará traslado a la empresa respecto de estos antecedentes.

RESUELVO:

I. **TENER por incorporada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2014** la denuncia efectuada por el Director Regional (TYP) del Servicio Agrícola Ganadero de la Región de la Araucanía.

II. **OTORGAR traslado** a Eagon Lautaro S.A. por un período de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes respecto de la denuncia realizada por el Director Regional (TYP) del Servicio Agrícola Ganadero de la Región de la Araucanía y aquella efectuada por Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Víctor Tartari Barriga, representante de Eagon Lautaro S.A., domiciliado en Ruta 5 Sur km. 644, casilla 220, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.


Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

